

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial", (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franquico, trimestre. . . 15

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.893.

Orden público.—Guardas particulares jurados.—Circular.

Es de evidente notoriedad que los atentados y delitos de sangre han disminuido en esta provincia merced á la incansante y plausible persecución que, contra los que tienen el hábito de usar armas sin necesidad y sin licencia vienen ejerciendo las parejas de la benemérita Guardia civil y los agentes de vigilancia. Y hallándose resuelto á perseverar en esta campaña en favor del público sosiego y de la seguridad personal, he resuelto terminar con el abuso que indudablemente se viene cometiendo en la concesión de licencias gratuitas de uso de armas, sorteando las terminantes prescripciones del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

La facultad concedida á los propietarios para proponer el nombramiento de personas encargadas de la custodia de sus propiedades ó de sus cosechas y frutos, no puede convertirse por negligencia ó laxitud con que proceden algunos Sres. Alcaldes en punto á la observancia del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en pretexto para burlar la ley de Caza y el decreto regulando el uso legal de armas, y defraudar los ingresos del Tesoro en concepto de licencias.

A evitar pues, semejantes abusos y á fijar la acción de la Autoridad y sus agentes se encaminan las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes se atendrán en un todo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en los expedientes que se incoen á instancia de parte, para el nombramiento de Guardas particulares jurados.

2.º Los Guardas particulares jurados usarán en el Campo como distintivo, una bandolera ancha de cuero con una placa de metal de cuatro pulgadas de larga y tres de ancha, superpuesta en la parte de aquella correspondiente al pecho, con el nombre del pueblo en el centro de la misma, y el lema *Guarda particular jurado*, añadiendo la denominación de la finca ó nombre del dueño al rededor.

3.º En lo sucesivo, los Alcaldes antes de otorgar los nombramientos exigirán á los propietarios y Guardas particulares jurados, que usen éstos carabina en vez de escopeta, todo ello con sujeción á lo que para los de Campo preceptúa el art. 10 del reglamento.

4.º Para obtener el uso de licencia de armas gratuita en concepto de Guarda particular jurado, será indispensable que lo solicite de oficio el Alcalde respectivo y que á la comunicación acompañe copia certificada del título expedido por el mismo.

Este Gobierno se reserva reclamar siempre que lo estime conveniente, copia certificada del expediente instruido ó el expediente original.

5.º La Guardia civil recogerá el arma en el acto á todo Guarda particular jurado que no use la bandolera y no lleve consigo el título y la licencia de uso armas.

6.º A toda persona que sin ser realmente guarda particular jurado se le encuentre usando armas con licencia de este Gobierno expedida en tal concepto, con anterioridad á la fecha de esta circular, sobre recogerse el arma y la licencia se le impondrá la correspondiente multa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

Murcia 17 de Abril de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Tercera sección.

Número 1.809.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. Conde. Con asistencia de los Sres. Carles y Chápoli.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Quintas

Reemplazo de 1894.

Caravaca.

3 Antonio Romera Martínez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

6 Antonio Franco Romero; de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

17 Alfonso Marín Torres; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

19 Antonio García López; no habiéndose presentado al acto de la clasificación, que se le instruya el expediente de prófugo.

24 Cristóbal Sánchez López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

30 Diego Marín Martínez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

38 Eloy Alcázar Quintana; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

67 Gregorio Sánchez Torres; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

98 José María Martínez Martínez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

100 Julián Elum García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

115 José Castellón Marín; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

125 José Sánchez Olmos; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

129 Jesús Morenilla Jiménez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

130 Juan López Moreno; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

132 José Pérez Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

145 Manuel Fernández Teruel, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

157 Pascual Sánchez Sánchez; hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

161 Pedro Martínez Álvarez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

172 Salvador López Navarro; no habiéndose presentado al acto de

la clasificación, que se le instruya el expediente de prófugo.

174 Sebastián Jiménez Sánchez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1893.

83 José Sánchez Martínez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

97 Joaquín Martínez Villalobos; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

102 Juan Sandoval Jiménez; resultó haber perdido la excepción, alega padecer de las piernas, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

130 Pedro José Martínez Ruiz; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

153 Vicente Marín García; al ga ser labrador de Colonia Agrícola, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

1 Ambrosio Pérez Sánchez; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

3 Angel Navarro Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

38 Francisco Nieto Moreno; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

46 Félix Jiménez Marín; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

53 Gregorio Moya Gallego; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

61 Joaquín Guerrero Martínez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

73 Juan Sánchez Manzanera; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

4 Alejandro Sánchez Canovas; alega mantener á su hermana huérfana impedida, no se presenta ésta á ser reconocida, que lo verifique el 8 de Mayo próximo.

7 Alonso García Ruiz; resultó haber perdido la excepción y declarado soldado condicional por el Ayuntamiento, que se revise este fallo para el 8 de Mayo próximo.

39 Felipe García Salcedo; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

45 Francisco Marín Marín; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

52 Francisco Martínez Aznar;

reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

62 Ildelfonso Martínez Alvarez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

31 José Fernández Fuentes; alega ser hijo de viuda, resulta que tiene un hermano que cumple los 17 años en el actual, soldado sorteable.

98 José López Carreño; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

111 Juan Pérez Sánchez; alega ser hijo de viuda, resulta que tiene un hermano que cumple los 17 años en el actual, soldado sorteable.

136 Pedro Cifuentes Flores; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Bullas.

13 Antonio García Béjar; pendiente de segundo reconocimiento de hermano, reconocido, resultó impedido, no justifica, continúa pendiente de fallo hasta que se reciba el certificado del que está en el ejército.

Reemplazo de 1894.

Aguilas.

10 Andrés García Piñero; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

42 Francisco Navarro López; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

44 Francisco Santiago Castro; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

50 Ildelfonso Díaz Jiménez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

61 Juan Moreno Santiago; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

65 José Menu Morales; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

100 Juan Antonio Martínez Bonaque; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

101 Juan Martínez Peña; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

107 Manuel Navarro Hernández; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

117 Pedro García Gálvez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

119 Pedro Flores Quesada; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Aguilas.

28 Diego Pérez Lorca; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

35 Eugenio Vera García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

42 Francisco Hernández Román; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

70 Juan José Abellán Soler; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

101 José Antonio Hernández Díaz; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

111 Juan José Navarro López; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

114 Luis Alvarez Romero; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

115 Luis Belzunce Navarro; se justifica por medio del expediente que autoriza la ley, que está inútil, excluido temporalmente.

138 Ramón Soto Sánchez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

Aguilas.

7 Antonio Díaz Díaz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

14 Anastasio García Mula; se justifica por medio del expediente que determine la legislación vigente que esta inútil, excluido temporalmente.

17 Antonio García Escarbajal; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

25 Cristóbal Sánchez Mulero; de hermano en el ejército, no justifica que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

52 Francisco Molina Mula; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

57 Ginés Soler Morales; reconocido resultó inútil, excluido temporalmente.

65 Ildelfonso Quesada Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

110 Luis Campos Campos; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

112 Manuel Blesa Pérez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1891.

52 Francisco Martos Mena; reconocido, inútil, excluido totalmente.

65 José María Robles Serrano; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

66 José Muñoz Moreno; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

101 José Carmona Trigueros; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

Campos.

5 Francisco Valverde Menarguez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

9 Juan Almagro García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

17 Salvador López Guillamón; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

8 José Campos González; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

9 José Belchi Almagro; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

1 Antonio Garrido Buendía; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1894.

Cotillas.

8 Joaquín Muñoz Sandoval; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

12 José María Pastor Ruiz; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1893.

14 Joaquín Pérez Egidos; reco-

nocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1894.

Lorquí.

1 Angel Marco Hurtado; no citado, que lo sea para el 8 de Mayo próximo.

9 José Morales Rodríguez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Ceuti.

8 José Guillén Bravo; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

10 Juan Sánchez Marín; de padre impedido, no comparece éste á ser reconocido, que lo verifique el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

9 Juan Perea Neclo; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

15 Pedro Lorente Vera, enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

6 José Fernández Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

15 Salvador Ortiz Sandoval; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

8 José María Ayala Navarro; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

21 Tomás Saravia López; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente le vantó la sesión.—El Presidente, Juan Pedro Conde.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.882.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Segundo trimestre de 1893.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL
CARGO		
Existencia del trimestre anterior: 180 99		
Cobrado por fincas y rentas propias		
Idem por ingresos eventuales: 10 739 9		
Idem por resultados de presupuestos anteriores: 10 919 99		
Idem por reintegros: 10 919 99		
Idem por fondos provinciales: 10 919 99		
TOTAL cargo: 10 919 99		
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles: 602 29	602 29	602 29
Por id. de botica: 5 50	5 50	5 50
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina: 120	120	120
Por sueldos de Facultativos: 152 70	152 70	152 70
Por id. de enfermeros y sirvientes: 8 939 92	8 939 92	8 939 92
Por id. de empleados: 306 24	306 24	306 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación: 572 08	572 08	572 08
Por gastos reproductivos: 68 53	68 53	68 53
Por cargas del Establecimiento: 15	15	15
Por gastos de culto y clero: 15	15	15
Por id. generales: 15	15	15
Por resultados de presupuestos anteriores: 458 94	458 94	458 94
Por reintegro: 10 323 32	10 323 32	10 323 32
TOTAL data: 458 94	10 323 32	10 782 26

RESUMEN

Importa el cargo: 10 919 99
Idem la data: 10 782 26
Existencia en caja para el trimestre siguiente: 137 73

De forma que importando el cargo 10.919 pesetas con 99 céntimos y la data 10.782 pesetas con 26 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 137 pesetas 73 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Enero de 1894.—V.º B.º: El Director, Celadrán.—El Administrador, Francisco Gil.

Quinta sección.

Número 1.881.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

La Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en expediente seguido en la suprimida Administración Económica de esta provincia y en aquel Tribunal, contra don José Dabán y Tudó, D. Ventura de la Peña y D. Nicanor Martínez Fernández, Administradores de Hacienda pública los primeros y Oficial Interventor el último, con motivo del alcance de 2.559'94 pesetas descubierto en 13 de Junio de 1865, en el estanco que en esta población estaba a cargo de D. Dolores Castillo, y que pende ante la Sala, en virtud de apelación interpuesta por los expresados Dabán, Peña y Martínez, de la sentencia dictada por el Jefe de la extinguida Administración Económica de esta provincia, declarándoles responsables subsidiarios por insolvencia de la citada estanquera, con fecha 23 de Octubre de 1890, dictó el fallo siguiente:

Que debía revocar y revocaba el fallo apelado dictado por la suprimida Administración Económica de Murcia en 9 de Septiembre de 1880 y declara, que el alcance en la actualidad es de 2.528'28 pesetas; son responsables subsidiarios del mismo, D. José Dabán y Tudó (hoy sus herederos); D. Ventura de la Peña y D. Nicanor Martínez Fernández, por la cantidad de 2.386'16 pesetas, los primeros, 22'57 el segundo, y 119'55 el tercero; a cuyo reintegro les condena así como al pago de los intereses del seis por ciento desde el 13 de Junio de 1865 y del papel de oficio que en las actuaciones se haya invertido e invierta, todo ello en proporción a la suma que a cada uno se le exige.

Y no habiéndose podido averiguar a pesar de las gestiones que para ello se han practicado el actual domicilio de los herederos de D. José Dabán y Tudó, y de Don Ventura de la Peña, cumpliendo lo que preceptúa el art. 116 del reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se publica la preinserta sentencia en este periódico oficial para que sirva de notificación a dichos interesados, y a fin de que en el término de 30 días, a contar del en que aparezca inserto, tenga lugar el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que a cada uno se les exige por la citada sentencia.

Murcia 14 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 1.880.

Edicto de 1.ª subasta

Don Juan Antonio Aguilera Sánchez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 15 de Abril en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1892 a 1893 y anteriores, se sacan a pública subasta por 1.ª vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

- Número 4.680.—Ildefonso Egea Forte. Una casa en Espinardo y sitio de las Barracas; que linda derecha callejón sin nombre; izquierda Pedro Rabadán; espalda Joaquín Hernández, y frente calle pública. 450 »
Número 4.776.—Josefa Flores S. gorbe. Una casa en Espinardo sitio de las Barracas, calle de la Parra núm. 3; linda derecha callejón sin nombre; izquierda Dolores la Ratoná; espalda Antonio el Payo, y frente su situación. 450 »
Número 4.907.—Manuel Macanaz Nicolás. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas, calle de la Parra sin número; linda derecha Ginés Flores; izquierda calle sin nombre; espalda calle sin nombre, y frente su situación. 450 »
Número 4.761.—Juan Diego Rabadán Cano. Una casa en Espinardo, sitio de la Barraca; linda derecha Antonio Cano; izquierda ejido; espalda acequia nueva, y frente calle pública. 675 »
Número 4.906.—Manuel García Fuerte. Una casa en Espinardo sitio de las Barracas, calle de la Curra; linda derecha Andrés de San Nicolás; izquierda José Hernández Berchi; espalda calle sin nombre, y frente su situación. 450 »
Número 4.625.—Fuensanta López Vicente. Una casa en Espinardo y sitio de las Barracas; que linda derecha calle sin nombre; izquierda calle sin nombre; espalda de Antonio Lucas Bastida, y frente calle pública. 450 »
Número 4.538.—Antonio Hernández Molina. Una casa en Espinardo y sitio de las Barracas; que linda por la derecha Juan Hernández; izquierda Domingo Crillas; espalda Josefa López, y frente calle pública. 450 »
Número 4.847.—José Toledo Vidal. Una casa en Espinardo y sitio de las Barracas; que linda por la derecha Carmen Rabadán; izquierda Francisco Pérez Guerrero; espalda calle pública, y frente acequia nueva. 450 »
Número 4.619.—Felipe Pascual Flores. Una casa en Espinardo y sitio de las Barracas; que linda por la derecha Juan Caniles; izquierda José Sareno; espalda Francisco Alemán, y frente calle pública. 500 »
Número 4.809.—José Martínez Guerrero. Una casa en Espinardo y sitio de las Barracas, calle de la Parra núm. 7;

- linda por la derecha Juan de Dios García; izquierda calle sin nombre; espalda la Moracha, y frente su calle. 625 »
Número 4.470.—Andrés Romero Botía. Seis celemines de tierra riego en Espinardo; que linda Mediodía José García; Poniente Fernando Belmonte Flores; Levante Pedro Sánchez Alarcón, y Norte la Marquesa de Espinardo. 660 »
Número 4.485.—Antonio Alemán Munuera. Una tahulla y seis ochavas tierra riego en Guadalupe; que linda Levante Francisco Capel; Mediodía acequia Alfatego; Poniente tierra de los herederos de José Hernández Gómez, y Norte acequia de Churra vieja. 1300 »
Número 4.884.—María Teresa Alemán Martínez. Dos tahullas tierra riego en Espinardo, procedente de Francisco Macanaz; que lindan Levante Félix Franco Carpes; Mediodía senda de Granada; Poniente Fernando el gordo, y Norte Pedro Sánchez Alarcón. 2100 »
Número 4.886.—Manuel Hernández García. Media tahulla tierra riego en Guadalupe, procedente de José García Torres; que linda Levante Antonio Guerrero; Mediodía Jerónimo Meseguer; Poniente Marcos Martínez, y Norte Francisco Díaz. 440 »
Número 4.913.—Manuela Segorbe Martínez. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas; que linda por la derecha Antonio Flores Segorbe; izquierda acequias nuevas; espalda calle del Calvario; y frente calle pública. 750 »
Número 4.780.—Joaquín Hernández Aroca. Una casa en Espinardo y sitios de las Barracas; que linda por la derecha D.ª Josefa Carayaca; izquierda Joaquín de San Nicolás; espalda olivar de Baquerín y frente su calle. 625 »
Número 4.763.—José Antonio Hernández Alemán. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas, calle de Quitapellejos; que linda por la derecha Francisco Alemán; izquierda José López; espalda olivar de los herederos de Saudeval, y frente su situación. 550 »
Número 4.854.—José López González. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas, calle de Quitapellejos; linda derecha José Antonio Hernández Alemán; izquierda José María Abellán; espalda olivar de los herederos de Sandoval, y frente su situación. 500 »
Número 4.945.—Rosario Navarro Martínez. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas, calle del Calvario; que linda derecha calle de la Parra, izquierda Francisco Pia-

- nes; espalda el mismo, y frente su calle. 400 »
Número 4.669.—Herederos de José Gómez Cuevas. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas; linda derecha calle sin nombre; izquierda Fernando de San Nicolás Pagan; espalda María la pifreña; y frente calle pública. 350 »
Número 4.536.—Antonio Hernández Mondejar. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas; linda derecha Antonio Mengual; izquierda Josefa Segorbe; espalda D. Rafael Ariza, y frente su calle. 350 »
Número 4.936.—Pedro Mengual. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas; que linda por la derecha calle sin nombre; izquierda Bartolomé Lucas; espalda calle sin nombre, y frente su calle. 400 »
Número 4.793.—Josefa Nor-tes Rizo. Una casa en Espinardo, sitio de las Barracas; linda por la derecha, izquierda, espalda y frente callejones sin nombre. 350 »

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia (Puerta de Orihuela) de esta localidad el día 1.º de Mayo actual a las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia a 15 de Abril de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Aguilera.

Sexta sección.

Número 1.887.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA Anuncio.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la rescisión del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa, se saca a nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, por

lo que resta de este año económico y todo el de 1894 á 95.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares al día 28 de este mes de diez á once de su mañana, debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, y siendo de cargo del arrendatario todos los gastos que se originen en este expediente así como los derechos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Jumilla á 14 de Abril de 1894.—Francisco Palazón.

Número 1.889.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el día 30 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en un solo acto, la subasta del derecho de degüello de reses en el matadero público de esta villa, durante el ejercicio económico de 1894 á 95.

La subasta se verificará bajo mi presidencia por pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que hay de manifiesto en esta Secretaría y en la forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 626 pesetas.

El rematante viene obligado al pago de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moratalla 15 de Abril de 1894.—Francisco García.—P. S. M., Pedro López Rodríguez.

Número 1.891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Pedro Fernández Godínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana, en esta Casas Consistoriales bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta para el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas, durante el año económico de 1894-95, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos del papel invertido en el expediente y los de publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pliego 12 de Abril de 1894.—Pedro Fernández Godínez.

Número 1.885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

No habiendo podido ser notificado D. Ramón Godínez, dueño de la casa núm. 9 de la calle del Porche de San Antonio, del decreto de esta Alcaldía en la denuncia que se hace de la misma, por encontrarse ruinoso, según el informe del Arquitecto municipal, se cita al dicho sujeto ó á los que tengan derecho sobre la mencionada finca, á fin de que en el término de treinta días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se personen en la Secretaría del Ayuntamiento y Negociado de policía urbana, á tomar parte en el citado ex-

pediente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá de oficio á la demolición de lo que sea necesario, para la seguridad del público.

Murcia 14 Abril de 1894.—Miguel J. Baeza.

Número 1.878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Don Antonio de Rojas Pérez, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de Totana.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro Fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 Enero de 1894.

Totana 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio de Rojas.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Mira.

Número 1.818.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Apéndice al millaramiento.

Se hace saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el correspondiente al ejercicio económico 1894-95, cuyo resultado ha de llevarse al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo ejercicio, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él, tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su juicio convenga, quedando advertidos que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alhama 6 de Abril de 1894.—Miguel Vivancos.

Número 1.860.

Consumos del extrarradio.—Trimestre de 1893 94.

Don Fernando Vidal Romero, Agente recaudador del impuesto de consumos concertados y encabezados en el extrarradio de esta villa, nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la cobranza del primero y segundo trimestre de los encabezamientos y conciertos por consumos del extrarradio, correspondiente al actual año económico de 1893-94, queda abierta la recaudación en esta población, calle de los Olmos, número 7, durante los días 20 al 25 y hora de las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

En su consecuencia, y con objeto de librar de apremios y costas á los

interesados, se les invita al pago en el plazo señalado; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican incurrirán en el apremio correspondiente y se procederá con arreglo á instrucción.

Alhama 12 de Abril de 1894.—Fernando Vidal.—El Alcalde, Vivancos.

Número 1.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Juan Lozano Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del apéndice al millaramiento el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el viniente año económico 1894-95, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan.

Fortuna 16 de Abril de 1894.—Juan Lozano.

Octava sección.

Número 1.901.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Por el presente y en virtud de providencia dictada el día tres del actual por el señor Don Miguel Martínez Carrasco y Mata, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera Instancia de la misma y su partido por enfermedad del señor propietario, se anuncia que Don Antonio José Lorencio y Quijano, conocido generalmente por Don Donato Lorencio y Quijano, fallecido intestado en la villa de Cehegin, de donde era vecino; el día cinco de Enero próximo pasado, el cual era hijo de Don Francisco y de Doña María del Rosario Quijano; y habiéndose reclamado su herencia por sus sobrinos Doña Filomena, Doña Rosario y Doña Francisca Martín Lorencio, Don José, Doña María Antonia y Doña Rosario Lorencio y Martínez, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Alejo Sandoval.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Perfecto.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la iglesia de Capuchinas.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44 »
ULEA, por la de varios arbitrios 30 »

Año de 1893 94.

ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.